1118

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE[illegible] SENTA Y N[illegible] VE. t

Por

Juan de Pina Pexm. t.ano Cap.o de

Infr.a de Batallon Teniente del Exercito y de

esta Provincia de la Mancha Superintendente Real de

dha Renta y Real Hacda de Tabaco y Salitre y Salinas de

Horta Cuenca de Cuenca Real

Hallandose D. y Juez de los Pueblos donde

se Despacho fuere presentado Hago saber

como por dho Real Hacda del Regim.to de

Caballeria del Infante de cuio Cargo se halla

Plaza q. con Baneda esta esta Ciudad en esta

Ciud. de Reclutta se me ha pasado Relacion de haverse

Desertado tres Reclutas del Regim.to en el dia de

Hoy del corriente, Cuia Filiacion y alarga q.

han extraido son las siguientes

Reclutta Luis Gimenez hijo del mismo y de Maria

Parra Natural de la V.a de Buel Calbera Corre-

gim.to de Granada y Obispado de Murcia edad de

veinte y tres años, fuerte Estatura de vara y dos dedos

color trigueño Pelo de Mahuela ojos azules pelo

Castaño oscuro Sin en Miguel Turra en Veinte

de Numº de mil Leçtos Sesenta y Nueve Q.
2ª Tpõ de Reemplazo = Recluta Juan de San Ruiz
zo hijo de Joseph y Ortna Garcia Natural
de Bulcaldera Corregt. de Granada, y Obpado
de Murcia Edad de veinte a. de Estatu-
ra dos varas y medio color trigueño halgo de
Corvido y haver Sido Enfermo ojos pardos
con dos cicatrices. la una en el Carrillo, izquierdo
y la otra en la Cera, y Pelo Castaño Lento D.
en Miguel Turra en Reemplazo de Numº de mil
Leçtos Sesenta y Nueve Q. Tpõ de Reemplazo
3ª Recluta Benito Lamz. Ruiz hijo de Joseph
y Ortna Garcia Natural de Bulcaldera
Corregt. de Granada, y Obpado de Murcia de
edad de Diez y nueve a. E. dos varas, y dos de
dos color trigueño algo Pecoso de Biruela
ojos pardos y Pelo Castaño claro S.t. en
Miguel turra en Reemplazo de Numº de mil
Leçtos Sesenta y Nueve Q. Los años
Los quales se han llevado, el Vestº Lamz. Bi
zcaina, y Calzon. azules, y lo otro dos las Bi
zcainas, y Calzon. Pardo, Y para Q. tengo
efecto la Captura de los referidos Reclutas

libro el presente, para V.S. y mds. p. el qual
Dispare Dsde. q. Dios. Gue. yo, y en-
cargo en dela mia pido q. luego q. les sea Encarg.
nte el qual Dirijan de V. en V. Leyes pre-
biene la orden Dsde. aesto pa. expedida, hay-
ala Nueva Poblacion de Sierra Morena,
le bean guarden y Executen, y en su Conseuen-
cia practiquen quanto Diligen. conduzca
centes para la mision de los explicados Reduc-
tos y caso q. esta se logre me daran parte pa-
ra disponer, y Graduar las providen. conse-
dientes. Que en lo ah. V.S. y mds. hacer cum-
plir y executar haran el Rey. Dado en la
Cud. de Cud. Real a diez y siete de Agto. de mil
Setes. Sesenta y nueve=

Juan de Pina

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

al mismo fin tg.ª hasido Cumplimt.º de lo que se dirige
a la V.ª de Buelcalbera: Acerca con.g.ª al S.ª que en el
desp.º pueda seguir como previene hasta la nueba Po-
blac.n de Reina Morena. Remitase a la V.ª ord.n.ª de la
S.ª de Pinuela q.e es la primera Sanito donde corresponde
para q.e cumpla con lo q.e en el se previene. Asi lo mando
y firmo de que certifico. Sig.z valmaseda Mc.e ord.n.ª de
esta villa de Sig.z p.r S. L. en ella a diez y siete de
Ag.to de mill sete.tos sesenta y nueve años

Esteban Sanz

Antemi
Antonio Ramon
de Calatrava

Dn fee q.e oi dia y mes de otorno yano rel.s pra
ticado diligc.s en busca de los q.e hoy declaran y q.e
contiene y no se han habido en esta V.ª ni otra
cosa alguna para abrirse cuyas diligc.s se fixaron en
esta tabla con fecha ut supra abrirse Librado q.e firmo
mo.r de dn.t. y p.a q.e conste en virtud de orden de los S.s
Dn Juan Lopez Alc.e ord.n.ª de esta V.ª del Pinuelo q.e
aqui firmo lo supra fo. diligc.s q.e firme en dicha
a dia y mes de Sig.z de mill sete.tos sesenta y nueve

Mt.

Lopez

Sdo Ramn. Antonio
de Olmedo

Es copia de su original que queda en mi poder y para que conste donde convenga doy la presente en virtud de orden del S.r Alcalde Mayor Alcalde ordinario de esta villa de Pinuela Sanit.a de Valenzuela la firmo en ella a diez y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve años

Para despachos de oficio, y demas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dn. Juan de Pina Frnz. Patino Cav.to del Abito de Santiago Intend.te de Exercito y de esta Prov.a de la Mancha Supp.te Gral. de todas Rentas rr.s de ella Corregim.to Político y Militar de esta Cu.a de Cu.a &a

Alos S.res Justicias de los Pueblos donde este mi despacho fuere presentado Hago saber como por Joseph Perez Sarg.to del Regim.to de Cav.ria del Infante Año se halla la Partida q.e Con Vandera esta establecida en esta Cu.a de Reclutas Se me a pasado Relazion de haberse Presentado tres dentro Regim.to en el dia diez y seis del Corriente, Cuias filiaziones, y alistas q.e han Entrado son las siguientes

1.a Recluta Luis Ximenez hijo del mismo y de Maria Parra, natural de Bualcabeza, Corregim.to de Granada y Obispado de Murcia de edad de Veinte y tres años Soltero estatura dos varas y dos dedos Color trig.o pecoso de Viruelas, ojos Azules, y pelo Castaño obscuro Sento Plaza en Miqueltarra en Veinte de Junio de mil setez.tos Sesenta y nueve, por tpo. de Seis años = Recluta Juan Rodriguez Ruzo hijo de Jph y de Ana Garcia nat.l de Bualcabeza Corregim.to de Granada, y Obispado de Murcia

de edad de Veinte años su estatura dos baras y
un dedo Color trigueño, y descolorido por haber estado
enfermo ojos Pardos Con dos Zicatrizes, la una en el
Carrillo Izqq.do y la otra en la Zeja y pelo Castaño
no Sento Plaza en Miguelturra en 2o de Enero
de mil Setez.tos Sesenta y nueve por tpo. de Seis años
3ª ---// Recluta Benito Sanz. Ruiz hijo de Jph, y de Ana
García Nat.l de la Vª de Buelcalbera, Corregim.to
de Granada, y Obpado de Murcia de edad de diez
y nueve a.s su estatura dos baras, y dos dedos Color
trigueño algo pecoso de Biruelas ojos Pardos, y pelo
Castaño claro Sento Plaza en Miguelturra en Ve
inte de Enero de mil Setez.tos Sesenta y nueve por
tpo. de Seis a.s

Los quales se han llevado el Benito Sanz. Bayeta
y Calzones Azules; y los otros dos las Bayetonas
y Calzones Pardos: y para q.e tenga efecto la Cap
tura de los referidos Reclutas, Libro el presente para
V.S.as y Mrdes. Por el qual de parte de S. M.
(q.e Dios que) prebengo y Encargo y de la mia
pido q.e luego q.e les sea entregado este (el que Dejo
xan de Justicia en Justicia segun prebiene la ord.n
de S. M. a este fin Expedida hasta la Villa de

Bulcalbera) le bean guarden, y Executen, y en su
Consequencia practiquen quantas Dilex.as Contemplen
Conducentes para la prision de los Refericos Reos, y
Caso q.e esta se logre me daran parte para disponer
y graduar las Providencias Correspondientes, q.e en lo
asi V.S.as y Mrdes. hacen Cumplir y Executar, ha
cen el Real Servicio Dado En Cád.z Real a dies
y Sete de Agosto de mil Setez.os Ses.ta y nueve=

T. Juan de Sina

Com.do de la S.S=

Manuel Davila
y Illueño

Cumplase el Desp.o de Egg.mo que precede y practiquense las
diligs. Conducentes en busca de los Reos de q.e p.r mi se hace mencion
en dho Desp.o y en el Caso de no poderse haver y quedar ya on
de su Cena p.a si pudiere lograrse su Captura y Remitan
se en dho Desp.o a Cab.a ord.n de la Villa de Tor.o que
adonde Corresponde: Asilom.o y pr.mo del Cr. Esteban Hyzte
alde ord.n de la Villa de Aliq.te p.r. ante mi en ella a dies
y siete de Agto de Mill Setez.os Sesenta y Nueve Anos

Esteban Santos

Antonio Ramon
de Calatrava

diligs. Doy fe q. haviendo pasado y con.do Con la Asistencia de Dn

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Corral Rivas Juzgado alos Alcaldes y Regidores Diputados y Procurador de la Villa de Sevilla en busca de los Reales Efectos que en el Despacho antecedente se expresan, no pudieron ser habidos ni noticia se hallen de ellos por lo que no se hace novedad en dichos Reales Efectos que dejan de remitir en dicho Correo que queda a razon hasta el dia de la fecha y por verdad lo firmo en Sevilla ut supra

Corral

Cumplase el Despacho de arriba segun se contiene y en el caso de no hallarse los Reales o qualq. de los Efectos que contiene que da razon Individual el Contador Don Julian Lopez Contador Principal de Rentas del Pozuelo por ante mi de que doy fee y lo firmo en dicha Villa de Pozuelo en veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y nueve. Y remitase a la Administracion de la Real Renta de Valencia donde corresponda con toda brevedad

Antonio

Julian Lopez

Hayo. Antonio Cedrero

Doi fee que en virtud de lo mandado en mi auto de este mismo dia pase en compañia de mi Escribano a las Casas de Hospital y otros Sagrados y Reales Oficios y demas diligencias de busca de los Reales Efectos que se mandan en el Despacho de arriba y no pude hallar ninguno de ellos ni noticia de su paradero por lo que quedo a razon de dicha cantidad y por verdad lo firmo en Pozuelo a veinte y nueve de Enero de mil setecientos sesenta y nueve

Ut. Lopez

Enero

Cumplase el despacho de arriba segun se contiene en el

Vale[illegible] maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Caso dexo allarse los Alcaldes ordinarios de esta villa de Corrales y q.e Con viene q.e de razon y individual para lo subcesivo, de sus filiaciones y señas, tomando el S.r Miguel de Arnedo, Alc.de ord.o dicha villa de Valenzuela por el S.r Alc.de y lo firmo en ella a diez y ocho de mil setez.tos sesenta y nueve. y remitase a los Alc.es de las villas de Granadilla, donde corresponde con la mayor brevedad los q.e convengan Vecinos del condado para verificar lo q.e espera.

Miguel Arnedo

Josph Garcia

Certifico q.e y en virtud de Comicion del Señor Juez Subdelegado de Rentas Generales de Millones y Alcabalas de esta villa de Granadilla, y su partido, he pasado a esta villa de Corrales, y a todas las demas de su Jurisdiccion, y en todas ellas he hecho saber el Auto de arriba, y en cada una de ellas he hallado, que no hay Vecino alguno, que haya desertado del Regimiento de Milicias de esta Provincia de Extremadura, que se halla en Campaña, y para que conste lo firmo en esta villa de Corrales en veinte y quatro de Junio de mil setecientos sesenta y nueve.

Garcia

Buelquense los Desertores que prebienen los Despachos que desde p.r Sondiniciso en los Mismos para publicar y Señalar sus Plazas a p.a ber si pueden Logran la Captura de ellos y no pudiendose guarde razon individual de sus Señas y Plazas p.a si en algun tpo se ecsaminaren en esta p.a practicando esta dilig.a el Mismo

ordinarios Comissr. al presente Ms. y Escriuano que sea
sentos dep.to de las a. de Calzados forman. de que pio en
lugar de los ausa. y Escriuanos Ruiz de ellos poner con
el expresado transito p.a las nuebas Poblaciones de Sierra Mo
na, Lomas y frios el Señor Jph Gomalez Romero Al
dez ordinario mas a. de Granada por S. M. en ella a
dies y ocho dias del mes de Sept.e de mill sets. y seenta y
y nueue años

Joseph Gonzalez Romero

Ante mi
Luis Gomez Camacho
y Bustamante

Fee

Doy fee hauer pasado del Memor y firmas de Juez y Ss.
a cuyos ruegos lo firmaron y los testigos que lo fueron
y conocen a los Sargentos que en la Compañia de Caballos
y hauer jurado los Reclutas que en ella se alistaren
y firmado los que supieron y por los que no lo supieron
y firmaron a su ruego y en fe de ello lo signo y firmo
en Granada a veinte y quatro de Agosto de mill sets.
y seenta y nueue años

Camacho

Memorial de Sargentos embiado por el Sr. Alcalde
de Granada para hacer recluta de Reclutas
para las Compañias de Caballos

Que crea que acompaña a sus Ordenanzas
ciones sobre el Reclutamiento que para este
presentado en la Ciudad de Granada
por el mando se guarden y cumplan
y que los Justicias de dicha Ciudad
Memorial original de Sargentos
para hacer reclutas en las Compañias

Para despachos de medio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Y pudiendo ser hauido, y aprendandose las dhas
alhajas que resultaren responsa por dha, acu-
dirá con
nicada, y por medio de mi oficio, se diriga
oficio respe al Sr. Dn. Pedro Alvarez Marmolejo
Corregidor de esta Villa de Antequera y Villa,
de Osuna y Morena q. para el mismo
fin del conducton pa. que lo traiga
a su Juzgado quien igualmte. lo asegurará
asi que hauido de dhas alhajas, se pregonará la
forma de Sentencia y Sr. Juez de vara y cabeza
sancta. Iglesia Catha. Metropolitana de esta
ciudad, y la calle Real de ella y Audiencia
de dho. mi Juzgado, y fecha pronunciada

Vicente Morales

Antem.

Antonio Ramon

de Castilla

En consequencia de lo mandado por el auto cuya
cabeza antecede mandé asistir de mi
ante, fueron leydos los dhos Pregones, segun
tal primera vez, y no pareciendo

Lex hauido los trez Jusitiuos que cuen
los despl. se refieren y p.a q.l Compe
lupone posibliz.a que sirue y pedira
de tenuese en la Calzada p.ra
otra cosa =

Joseal berto

Castillo

Cumplase el Despacho que antecede y pudiendo
ser habidos los Desertores que Cumpria se asegure
en Prision por horra y en su Defecto se saque Vando
sus señas y se Dirija con Propio ala nueba y
Poblaz.on de la Peñuela en Sierra morena = El S.r
Juan Ruiz Munoz Alcalde ordinario p.r su Mag.d
esta Villa del Pino lo mando y firmo con ella a dies
y nueue dias del Mes de Agosto año de mill setez.tos
y nueue =

Juan Ruiz
Munoz

Diego de Morales

Doy fee que en este dia p.r dho S.r Alcalde con
mi asistencia y la de dho Ordinario se han prac
ticado Diferen.as Diligenz.as en varios Sitios p.r y Sercano
esta dha Villa en busca de los tres Desertores que se
Cumplan en estas Dilig.as y no han podido ser habidos
ni noticia de su paradero p.r lo que saque Vando sus
señas y lo pongo p.r Dilig.a que firmo con dho S.r Alc.e =

Ruiz

Morales

Guardese, y cumplase la Requisitoria antecedente sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion privativa de la Super Intendencia de R.s Poblaciones de Sierra-morena, y en su execucion reconozcan los desertores que se expresan, y encontrandolos, y las piezas de Vestuario, que tambien se citan se aseguren, y de quanto à el S.r Juez Requirente, y en caso de no poderse ver lavrese acta razon bastante de este despacho con inserccion de las filiaciones para continuar las diligencias conducentes à su logro = Lo mando, y firmo el S.r D.n Pablo Ant.o Collado Abogado de los R.s Consejos Asesor general, y Juez Comisionado para la Causa de Policia, y Policia de la misma Super Intendencia de R.s Poblaciones de Sierramorena en la Peñuela à veinte de Agosto de mil setecientos setenta, y nueve = Ante mi Pablo Antonio Collado

Manuel Martinez

Incontinenti dho S.r D.n Pablo Antonio Collado con mi asistencia, y la de Juan de Mozca passo à Reconocer con la conducente Reseña los concursos de Tiendas que hay en el dia en hasta sitios de esta Poblacion los Mesones, y otros sitios publicos y recintos de ella, y no habiendo encontrado la persona de las señas que se contienen en las filiaciones

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

de lo de esta q[ue] m.[anda] la Requisitoria antecedente mandó que yo el fiel de fho saque Vazon de esta con inserción de aquella como lo he executado para perseguirlos en lo que puedan ser havidos, y para que conste lo pongo por diligª que firmo en mro y oficio fiel de fho que lo Certifico=

Manuel Martinez

Cumplim.to Cotejada ordinaria dada dicha en esta villa de Olivares a diez mil setecientos sesenta y nueve años el S.r D. Salvador Pequeña y Barquin Alcalde Real ordinario de esta Villa por su Mag.d y Justicia mayor de ella y su Partido dijo que por el S.r D.n Pablo Antonio Colados Juez de Policia y Justicia de las nuevas Poblaciones de Sierra Morena las requisitorias antecedentes con cuyo tenor practicadas anteriormente con cada una de ellas y en su consequencia mando se guarde cumpla y execute en todo y por todo sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria q[ue] en Dicha Villa y su Partido exerce para cuias diligencias D.n Diego Madueño de la Peñuela Alguacil mayor de esta villa a quien doy el Pas.te Escribano y ministros ordinarios de ella para que haga las diligencias que se ofrezcan en virtud de las Requisitorias de su comision en forma

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

quien las practique conforme a dho. y en el caso
que no pudan ser abidos se saque razon de la dra
nas oficiaciones contenidas en dha de que irá dha
y se remita con toda brebedad a la Real Audiencia
en. de Zaragoza para que se examine asi de derecho y
por lo tocante asi lo pide y firma = Antonio
D. Salvador Negrina Ygnacio Fuentana
y Barquero Viñuales y Mardones

Dilig.a

Don Jph. Ygnacio Fuentana de la Peñuela Alcalde mayor
corregidor y assistente en esta Villa y su Partido por el Rey nro señor
Don Carlos tercero que Dios guarde por ante mi el escrivano y de
numero de este juzgado dijo que para dar cumplimiento al auto que
precede abia mandado y mando se llamen las personas de los oficios contenidos en
la requisitoria que antecede a saber Alcaldes Regidores Alcaldes de la Santa
Hermandad Diputados y Personeros del comun de todos los lugares de esta
Jurisdiccion y Partido y de cada uno de ellos y que no pudiendo
ser abidos ni qualquiera de ellos o sus casas de havitacion se fixen
edictos con la correspondencia y del thenor que se pide y que
pasados los seis dias de su fixacion se buelban con certificacion
de las diligencias que contengan y para que conste
lo pongo por diligencia que firmo Dn Miguel mayor
en el mismo dia mes y año ut supra doy fee =
Diligencia

Diego Madueño Jph. Fuentana
de la Peñuela Viñuales y Mardones

Sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria que

Sus. exerte en esta Ciud, sequazoen y cum-
plan las antte cedentes Leyes as a que se les sabe ad.
Manuel de Mecna Theniente de Alguacil mayor
de esta Ciudad practique las competentes sobre
en busqueda de los desertores que de ella consta
y pudiendo ser habidos se asequren en la R.l Ca
rel y en el caso de no encontrarse se asequren
de las señas y demas con que desertaron y pa-
sen estas Leyes a los Sres. Justicias de la villa de
la Mancha Real por el Correo de esta semana
Lo mando el Sr. D.r D.n Blas Tenorio de Mendoza
Corregidor de esta Ciudad de Baeza y lo firmo
en ella a cinco de Octubre de mil setecientos
sesenta y nueve años=

El Rey Tenorio de
Mendoza

Ante mi
Juan Thomas
de Baeza

En la Ciud.d de Baeza a cinco dias del mes de Oct.e
de mil setec.tos sesenta, y nueve años, yo el escno.
hice saber el auto de cumplim.to que antecede á D.n
Manuel de Medina Then.te de Alguac.l mayor de esta Ciud.d
en su cumplimiento doy fee=

Ante mi
Baeza

Diligencia En la Ciud.d de Baeza a siete dias del mes de
Oct.e de mil setecientos sesenta, y nueve años
D.n Manuel Bertura de Medina Theniente
de Alguacil mayor de esta Ciud. asistido de los

Para despachos de oficio quarto ante.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SENTA Y NVEVE.

Alnos. ordinarios del juzgado sella, y demi el Esno. baxo dhos menores dha Ciud.d puertos de vino, y aguardientes hospital y pobres parageros, y otros diferentes sitios publicos, y secretos dha Ciud.d en busca dhos dos delinquentes que se espresan, en las requisitorias que constan dhos autos, lo que no se pudieron hauer, para capturarlos en la Rl. carcel, y vaque razon de ello dan, y para que conste, lo pongo por dilig.a que firmo dho Theniente y Alguacil ma.r y yo el Esno, q.e doy fee

D.n Joaquin de Medina

Juan Thomas de Rosa Esno

Aut. Cumplase sr. por Juzgado de la Real Jurisdicion ordinaria que da Merced Ad.m Mad.a, y en Conformidad de lo que pide el Alguacil mayor. Cualquiera de los ordinarios de esta V.a practiquen las diligencias que se expresan y habidas que sean las personas de los dos delinquentes que debuscan, los pondran en q.e sin dilac.

cuenta, Y en su defecto se le cite, y Reserbo Razon
de dha Ynstancia para proseguirla, probeido el dho
Sr. Balle. Luis Gallego teniente de Corregidor por ausen
cia del dho Sr. Corregidor de Jaen y por ante mi Dn
Joseph Ynes Moreno que lo es por su Magd en esta Ciu
dad y su Mag. en esta Dha Real Chancilleria en veinte y siete dias del
mes de octubre de mil setez. sesenta y nueve=

Gallego

Ante mi.

Dn Joph.
Maria

Diligencia. En el dho dia mes y año el Sr. Franco Gabriel Sobre aga
zil mayor de esta Dha audiencia de mi el Ssno en cum
plimiento de lo antecedente que el tenor y
diligencia es del thenor siguiente Y para dha se citen
publicos y del mayor Comercio de ella en busca
de los deudores que contienen las Requisitorias
antecedentes y requiere se pasen a otro
alguno de los lugares mas cercanos, y si en ninguno
pudieren ser allados ni noticia de su paradero
no por que no sean encontrados en alguno de los
partes citados a cuia causa se cite y Reserba
Razon de su diligencia para proseguir tan
diligencia se pone la presente que firma
mando doy fee=

Dn Franco Xavier
de Robedo

Dn Joph.
Maria

Cumplimto

En la Ciu. de Jaen a Diez y ocho Dias del Mes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Octubre á mil setecientos sesenta y nueve años. Su Señoría el Señor Dr. Juaquin de Saura y Saravia Abogado de los Reales Consejos Corregidor de esta Villa Dijo que por el Correo Ordinario de este mismo día ha recivido Requisitoria, para la busqueda de dos Desertores, la que vista mandó que sin perjuicio de la Real Jurisdiccion que exerce se obedezca se guarde cumpla y execute su Contenido, y para la practica de Dhas Diligs. por hallarse Su Señoría ocupado en Dependencias del Real Servicio Dava y Dio su Comision, a Dn. Andres de Torres Alguacil mayor de Vagabundos de esta Villa y pudiendo ser havidos los Reos, se aseguren y pongan presos en la Real Carcel de esta Ciudad, a quien se les embargue los Vienes que se le encontrasen, y por este así lo proveió y firmara=

Dr. Joachín de Saura y Saravia

Antem.

Juan Miguel Cañada y Vallejo

Diligª en busqueda de los Reos. . . .

Luego y continuenti Dho Alguacil mayor en fuerza de esta Comision asistido de dos de los Ctes. y de los demas Ministros Ordinarios de este Turno pasó a buscar las personas de los Reos profugos que constan de la antecedente Requisitoria. y aunque se executaron vivas Diligs. para su aprehension en dho sitio pp. y sitios circunvecinos no pudieron ser havidos y para que conste lo pongo por Diligª. que firmó Dho Alguacil mayor de que yo el Ctes. doy fee=

Andres de Torres y Ulloa

Juan Miguel Cañada y Vallejo

Nota. E Doy fee que en el Dia de la fha saque Razon &

las Señas que Constan en la Requisitoria que an
te mi de Jaen y octubre Diez y ocho de mil setez
ta y nueve años=

Cumplim.to

En la Ciu.d de Andujar a diez y ocho del mes de Octu
bre de mill Setez.os Setenta y nueve años Yo D.n Pedro
de Moron Abogado de los R.s Consejos Corregidor y Justi
cia Mayor desta d.ha Ciu.d y Alcaldes de su Juridicion
por su Mag.d &.a &.a &.a del Corregimiento ha
biendo leido la Requisitoria antecedente para la practica
de las diligencias en la busqueda de los desertores
que en ella se expresan y presentada por Diego Viana
mando q.e se cumpla en virtud de la d.ha Juridicion que
ad mi reserva, y q.e por el Alg.il Mayor desta Ciu.d
se practique la busqueda de los Desertores
en ella y pudiendo ser habidos los haga y pon
ga en la Carcel R.l de esta Ciu.d embargue
sus Vienes en la forma ordinaria y lo firmo=

D.n Pedro de Moron

Ante mi
Alfonso Nuñez

Diligs.a

En la Ciu.d de Andujar en dho dia mes y
año D.n Ant.o Colomo Alg.il mayor desta
Ciudad en virtud de la Comision q.e le confie
re antecedente no ha hallado desertores ni

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Corte Tuvieron y admiten el Sr. Alcalde [illegible] de Seruicios Reales, y Arbitrios de esta Ciud. en Busqueda de los Reos contenidos en la Rep.ª q.e [illegible] por Cabeza, y no pudieron ser habidos y para q.e conste lo pongo p.r diligencia q.e firmo de [illegible] Alc.s mat.s de q.e doy fe ==

Antonio Calmo

Rubrica. Alcalde

Nota } Doy feq.e si de la Lista hace Razon de los Señalados de los Reos q.e contiene la Rep.ª antecedente anterior y nov.e dos mil y Reales Vellon Sesenta y nueve a ==

Alcalde